



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0669
(09 SEP 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, Ley 769 del 6 de agosto de 2002, Ley 1383 de 2010, ley 2169 de 2021 y consecuente con el Acuerdo Municipal No. 021 del 12 de agosto de 2010 modificado por el Acuerdo Municipal No. 009 del 22 de mayo de 2018 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24° de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con movilidad reducida, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, como lo establece el inciso segundo del Artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010.

Que de conformidad con el Artículo 3° del Código Nacional de Tránsito, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Son autoridades de tránsito los alcaldes, Organismos de Tránsito (Secretarías municipales de tránsito), Agentes de Tránsito, corregimientos, entre otros, igualmente el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece: "*Jurisdicción y Facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*"

Que el artículo segundo del Acuerdo Municipal 021 de 2010 modificado por el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 009 del 22 de mayo de 2018 estableció la realización del día sin carro y sin moto para el segundo miércoles del mes de febrero y el tercer miércoles del mes de septiembre.

Que la movilidad genera el 32% de la contaminación de gases efecto invernadero en la ciudad, con graves consecuencias para la salud de los ibaguereños, por lo que se hace necesario implementar políticas que reduzcan estos efectos nocivos para el medio ambiente.

Que la Administración Municipal tiene como uno de sus objetivos consolidar una ciudad sostenible y amigable con el medio ambiente y por ello impulsa el desarrollo sostenible, el respeto y la defensa colectiva de los recursos naturales como garantía de la vida en el territorio,

Que es menester impulsar la utilización de otros medios de movilización urbana no motorizados, o el uso del transporte público y así redunde en un estímulo que conlleve la reflexión ciudadana, con relación a los medios de transporte sostenibles.

Que la ley 2169 del 22 de diciembre de 2021 en su artículo segundo establece: "**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** *Todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Parágrafo 1. Las entidades territoriales y los*

Ben R J



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0669
(09 SEP 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

organismos y entidades del orden nacional, deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los Instrumentos necesarios y promover la implementación de acciones que aporten a las metas nacionales."

Que la ley 2169 del 22 de diciembre de 2021 en su artículo 3 establece: "**ARTÍCULO 3. Pilares de la transición al carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono...**
3. La adopción de medidas para la protección del entorno ambiental y socioeconómico de las generaciones presentes y futuras. 4. La implementación de acciones de naturaleza positiva, consistentes en detener y revertir la pérdida de biodiversidad y el deterioro ambiental. 5. La corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como de las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas en la definición e implementación de metas y medidas en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática. 9. La necesidad de definir e implementar metas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que promuevan la conservación de la biodiversidad y el recurso hídrico, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de los servicios ecosistémicos que proporcionan. 13. La importancia de seguir estableciendo metas, medidas y acciones que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible-ODS."

Que en cumplimiento del Artículo Tercero del Acuerdo Municipal 021 de 2010, la organización del DIA SIN CARRO Y MOTO EN IBAGUÉ estará a cargo de las Secretarías: de Movilidad, Gobierno, Salud, Planeación, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Municipal, que deberán coordinar todo lo relacionado a esta actividad.

Que el ingreso del parque automotor de la ciudad se ha venido incrementando, teniendo a 31 de mayo de 2024 un total de 245.658 unidades registradas en Ibagué, de las cuales 229.593 vehículos son de servicio particular lo que representa un 93,46% del total del parque automotor y de estos 151.609 son motocicletas que representan un 66.03%.

Que la restricción de la circulación de carros y motos particulares por un día en la ciudad, reducirá la contaminación atmosférica, disminuirá el efecto de los gases efecto invernadero, mejora la movilidad y creará conciencia ciudadana sobre la importancia de hacer buen uso de los medios de transporte convencionales y utilizar medios alternativos sostenibles.

Que, para una aplicación estricta y cabal cumplimiento de esta disposición, en caso de su incumplimiento, se aplicará el Art 131 de la Ley 769 de 2009, modificado por la Ley 1383 de 2010, en el artículo 21, teniendo el código de infracción C.14 "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado.", cuya multa equivale a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Todo lo anteriormente expuesto hace necesario restringir la circulación de carros y motocicletas salvo las excepciones que a continuación se describen, para el segundo miércoles del mes de febrero, en el horario comprendido entre las 06:00 horas y las 20:00 horas, precisando que la restricción cobijará a los automotores de servicio particular, puesto que los de servicio público y oficial tienen destinaciones definidas en la Ley.

Amor
PW



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0669
(09 SEP 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Prohibir la circulación de vehículos automotores de servicio particular incluidas las motocicletas, en el perímetro urbano de la ciudad de Ibagué, el miércoles dieciocho (18) de septiembre de 2024, en el horario comprendido entre las 06:00 horas a las 20:00 horas.

ARTICULO SEGUNDO. Se exceptúan del cumplimiento de la prohibición contemplada en el artículo primero, los siguientes vehículos y motocicletas:

1	De policía, fuerzas militares, organismos de seguridad o escoltas, blindados y periodistas en cumplimiento de sus funciones.
2	De servicio oficial, diplomático, consular, secretarios de despacho y gerentes de institutos descentralizados a nivel municipal y departamental.
3	De operativos de servicios públicos domiciliarios: acueducto, telefonía, energía, gas y recolectores de basura debidamente autorizados.
4	De transporte de valores y vehículos de seguridad.
5	De atención en medicina domiciliaria, transporte de enfermos en caso de emergencia, tales como ambulancias, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, incluyendo médicos que demuestren que requieren desplazarse para el ejercicio vital de sus funciones profesionales.
6	Carrozas fúnebres y su respectivo cortejo fúnebre.
7	Los vehículos en los que se desplacen permanentemente los fiscales, jueces, magistrados, procuradores y demás autoridades judiciales que se encuentren cumpliendo funciones propias de su cargo y los que así lo requieran por razones de seguridad; en el primero de los casos, deberá acreditarlo en la orden de trabajo expedida por la autoridad competente.
8	De transporte de carga conforme la licencia de tránsito, destinados a la distribución de bienes y alimentos.
9	Vehículos procedentes de otras regiones y que se encuentren de tránsito por la ciudad, situación que se acreditara con el respectivo recibo de pago del peaje fechado el mismo día de tránsito y solo por el tiempo necesario para llegar a su punto de destino.
10	Vehículos que tengan adaptados mecanismos para desplazar personas con movilidad reducida o en los que ellos se desplacen.
11	Vehículos de servicio de transporte especial de pasajeros debidamente autorizados, para lo cual deberán portar el FUEC y solo podrán circular durante los horarios de la prestación del servicio requerida por el contratante.
12	Vehículos donde se desplace el personal de la salud debidamente identificados.
13	Motocicletas de empresas de vigilancia que ejerzan la supervisión cuyos conductores se encuentren debidamente identificados, uniformados, en las cuales solamente se podrá movilizar el conductor.
14	Motocicletas del personal operativo de las empresas de transporte terrestre automotor público colectivo municipal de pasajeros, debidamente identificados, uniformados y desplazarse solo el conductor.
15	Vehículos destinados al control de tráfico, grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
16	Motocicletas que presten servicios de domicilios, representación comercial y de ventas, cuyos conductores estén debidamente identificados, uniformados y desplazarse solo el conductor.
17	Vehículos destinados a la entrega de encomiendas hasta cinco (5) toneladas debidamente identificadas con logos y nombres de la empresa.

Handwritten signature

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0669
(09 SEP 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

18	Vehículos particulares o motocicletas que se desplacen por las variantes.
19	Vehículos HIBRIDOS, ELECTRICOS y dedicados a GNV que figuren como tal en la licencia de tránsito, esta medida no cobija a los vehículos que utilizan combustible dual gasolina-gnv y/o diésel-gnv.
20	Vehículos de las escuelas de enseñanza automovilística dedicados a labores de capacitación, debidamente identificados y con los emblemas respectivos, con restricción desde la calle 7 hasta la calle 76, carrera 1 hasta la carrera 8 y desde la carrera 1 hasta la avenida Ambala.

PARAGRAFO. Todas las personas exceptuadas deberán estar plenamente identificadas con su respectivo carnet laboral. Cuando se trate de vehículos destinados a las actividades en mención de servicios públicos, oficiales y/o diplomáticos deberán contar con los logos correspondientes.

ARTICULO TERCERO. Las autoridades de Tránsito a través de sus Agentes de Tránsito, deberán controlar y vigilar el cumplimiento a lo aquí señalado, aplicando en particular, en caso de su incumplimiento, el código de infracción C.14 "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado", cuya multa equivale a quince (15) salarios diarios legales vigentes.

ARTICULO CUARTO. Las Secretarías de Movilidad, Gobierno, Salud, Planeación y Desarrollo Rural y Medio Ambiente Municipal, junto con otras que se llegaran a vincular, velarán por que se genere una jornada social, con el desarrollo de campañas educativas, que motiven la participación de conductores y ciudadanía en general.

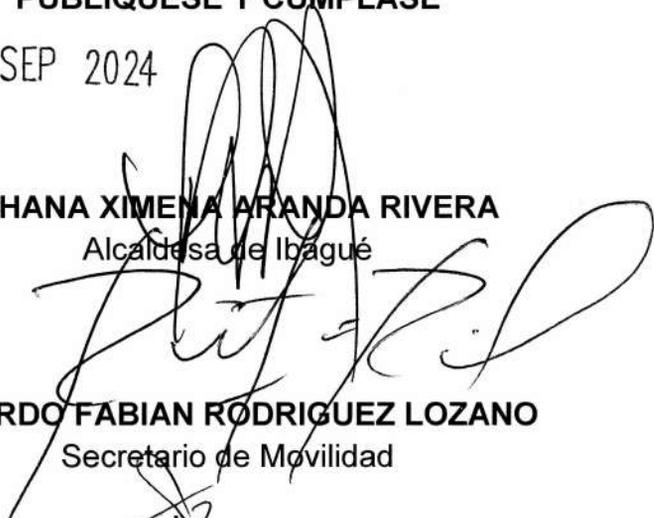
ARTICULO QUINTO. Para incentivar el uso de medios alternativos de transporte, se dispondrá de la cicloavía, entre las 06:00 de la mañana y las 8:00 de la noche únicamente por la carrera quinta desde la calle 10 hasta la calle 77.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

09 SEP 2024


JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa de Ibagué

RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO
Secretario de Movilidad

 Vo.Bo: Tirso Bastidas Ortiz, Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Ing. Giovanni Posada Toro, director Operativo y de Control al Tránsito SM 

Reviso Alfonso Pineda López abogado contratista SM
Proyectó William Cervera Acosta contratista SM 